

Rama Judicial
República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00393-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto de 10 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos dados por el opugnante se arriba a la conclusión que la decisión fustigada se mantendrá conforme pasa a motivarse.

El demandante solicitó tener en cuenta hechos modificativos del derecho sustancial debatido por virtud de la documental anexa a esa petición, lo cual ameritó en auto recurrido no tenerlos en cuenta pues así no lo constituía.

En efecto, el recurrente allegó documental relacionada con decisiones emitidas al interior de un proceso divisorio, pues entiende que aquellas son modificativas del derecho sustancial aquí rebatido al determinar la copropiedad de los comuneros solamente respecto de la nuda propiedad dado el levantamiento del secuestro allí ordenado.

Sin embargo, como bien se acotó en la decisión fustigada, aquel hecho ocurrió con anterioridad a la presentación de la demanda, por ser la resultante de la admisión de la oposición efectuada al interior del proceso divisorio, por tanto, no acontecido con posterioridad a la admisión de este enjuiciamiento y por este raciocinio la evocación hecha no lo era en acopio a lo dispuesto en el artículo 281 del Código General.

Entonces, delantadamente no se hizo una apreciación a si aquel hecho era modificativo o extintivo del derecho sustancial como lo entiende el opugnante, pues como lo prevé la norma eso corresponde valorar en sentencia, simplemente la decisión se remitió a calificar la oportunidad del hecho señalado a voces de la norma citada, lo cual se pudo evidenciar fue anterior a la presentación del libelo, por ende, no podría apreciarse bajo el imperio de la preceptiva irrogada.

En conclusión, la decisión cuestionada no se repondrá.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

ÚNICO. No reponer el numeral primero del auto de 10 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.